



Municipalidad C.P. de
Santa María de Huachipa

MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO
SANTA MARIA DE HUACHIPA
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 125-2023-MCPSMH

C.P. Santa María de Huachipa, 14 de setiembre del 2023

VISTOS:

El Memorándum N° 073-2023-SGLCP-GAF/MCPSMH, de fecha 04.08-2023, Informe N° 260-2023/SGGARS/MCPSMH, de fecha 07.08.2023, Informe N° 539-2023-SGLCP-GAF/MCPSMH, de fecha 15.08.2023, Informe N° 116-2023-MCPSMH/GAJ, de fecha 16.08.2023 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Memorándum N° 1114-2023-GAF/MCPSMH, de fecha 21.08.2023 de la Gerencia de Administración y Finanzas, Memorándum N° 086-2023-SGLCP-GAF/MCPSMH, de fecha 21.08.2023 de la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, Informe de Indagación de Mercado N° 03-2023-ARCS-SGLCP-GAF/MCPSMH, de fecha 04.09.2023, del Especialista en Contrataciones Públicas, Informe N° 568-2023-SGLCP-GAF/MCPSMH, de fecha 05.09.2023 emitido por la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, Memorándum N° 1190-2023-GAF/MCPSMH, de fecha 07.09.2023 de la gerencia de Administración y Finanzas, Certificación de Crédito presupuestal N° 001402-2023, de fecha 07.09.2023 emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Memorándum N° 1202-2023-GAF/MCPSMH de fecha 11.09.2023, Informe N° 584-2023-SGLCP/MCPSMH, de fecha 11.09.2023, emitido por la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, Informe N° 081-2023-GAF/MCPSMH, de fecha 12.09.2023 de la Gerencia de Administración y Finanzas, Memorándum N° 516-2023-GM/MCPSMH, de fecha 13.09.2023 de la Gerencia municipal sobre Declaración de Desabastecimiento y autorización de la Contratación Directa, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Informe N° 206-2023/SGGARS/MCPSMH, emitido por la Subgerencia de Gestión Ambiental y Residuos Sólidos señala "teniendo en consideración a las leyes y normas que establecen el procedimiento en cuanto a los términos y plazos de ejecución se recomienda cumplir con las normativas vigentes, así mismo debe de ser necesario decláranos en desabastecimiento inminente, teniendo como prioridad continuar brindando el servicio óptimo a la población, en consecuencia de no continuar con el servicio de recolección, transporte y disposición final en todo el centro poblado de santa maría de hacia se verá afectado por la acumulación de residuos sólidos domiciliarios provocando malestar a la población y generando contaminación del medio ambiente, creando malos olores, focos infecciosos y la propagación de vectores y roedores. Asimismo, en coordinación con la Sub gerencia de Logística y control Patrimonial se recomienda declarar en DESABASTECIMIENTO INMINENTE del servicio de recolección, Transporte y Disposición Final de residuos Sólidos por el plazo de 130 días calendarios siendo un aproximado de 4900 toneladas métricas de residuos sólidos por recolectar y disponer en el relleno sanitario, teniendo en cuenta que solo quedan 15 días aproximadamente para culminar el ADICIONAL N° 01 DEL CONTRATO N° 02-2022-MCPSMH – CONTRATO DEL SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA LA RECOLECCION, TRANSPORTE Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS DEL CENTRO POBLADO SANTA MARIA DE HUACHIPA."

Que mediante Informe N° 539-2023-SGLCP-GAF/MCPSMH, la Sub gerencia de Logística y Control Patrimonial, comunica lo siguiente "que se tiene el Contrato Adicional, el cual vence



Municipalidad C.P. de
Santa María de Huachipa

MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO
SANTA MARIA DE HUACHIPA
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

aproximadamente el 22 de agosto del 2023, que, de acuerdo a los cálculos realizados por la unidad usuaria, siendo que para llevar a cabo el Contrato Complementario una condición es la de contar con el procedimiento de selección convocado, por lo cual a la fecha imposibilita debido a la falta de financiamiento dado que la Municipalidad Distrital de Lurigancho requiera la transferencia financiera de S/. 1,724,625.00 soles. Lo que significa que todos los actos preparatorios elaborados por nuestra entidad y comunicados a dicha municipalidad fueron denegados a ser incluidos en el Plan Anual de Contrataciones 2023 de dicha comuna. Debido a estos inconvenientes no se puede continuar con la convocatoria del concurso público ni con el contrato complementario, razón por la cual es sugerencia de este despacho tomar las recomendaciones dadas por la Subgerencia de Gestión Ambiental y Residuos Sólidos de declararnos en Desabastecimiento Inminente del servicio de alquiler de unidades vehiculares para la recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos del C.P. Santa María de Huachipa".

Que, con Informe N° 116-2023-MCPSMH/GAJ, proveniente de la Gerencia de Asesoría Jurídica, refiere en sus conclusiones y opinión legal lo siguiente:

- Conforme el Informe Técnico y pedido formulado por la subgerencia de Gestión Ambiental y Residuos Sólidos y la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, y la autorización de la Gerencia de Administración y Finanzas, se sustenta la concurrencia de dos elementos necesarios para aprobar la contratación directa bajo causal de desabastecimiento para la contratación del Servicio de Alquiler de Unidades Vehiculares para la recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos, pedido que tiene sustento legal en lo dispuesto en la Ley de Contrataciones y su Reglamento y modificatorias, asimismo, dichos elementos se ajustan a los presupuestos establecidos en dichas normas, iniciándose las investigaciones que el caso amerita.
- El área usuaria deberá formular la actualización del requerimiento y solicitud presupuestal de manera previa a la aprobación por parte de la Alcaldía.
- Existe en el expediente administrativo una Certificación Presupuestal N° 862-2023, que data de 06 de junio del 2023, el cual se debe actualizar.
- La presente se debe de aprobar mediante Resolución de Alcaldía (aprobación de la contratación directa bajo la causal de desabastecimiento) hasta por un plazo de 130 días conforme lo solicita SGLCP.

Que, el Artículo N° 194 de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; esto significa que el ejercicio de su autonomía radica en la facultad del gobierno local para ejercer actos de gobierno administrativo y de administración pero con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Que, el Art. 34 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades ha precisado que las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas



Municipalidad C.P. de
Santa María de Huachipa

MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO
SANTA MARIA DE HUACHIPA
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones; agregando que los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad. libre competencia, imparcialidad. eficiencia. transparencia. economía. vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; con el propósito de garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados.

Que, la finalidad de la normativa de contrataciones públicas no es otra que las Entidades adquieran bienes, servicios y obras, maximizando el valor de los recursos públicos que se invierten bajo el enfoque de gestión por resultados, de tal manera que dichas contrataciones se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, a través del cumplimiento de los principios regulados en la Ley. Por ello, las decisiones que se adopten en materia de contrataciones del Estado deben responder al equilibrio armónico que debe existir entre los derechos de los postores su connotación en función del bien común e interés general. a efectos de fomentar la mayor participación de postores, con el propósito de seleccionar la mejor oferta.

Que, para realizar sus contrataciones las entidades formulan su requerimiento de bienes, servicios u obras, orientado al cumplimiento de sus propias funciones; el mismo que debe contener en las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico de obra, según corresponda al objeto del contrato la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública que subyace a contratación y las condiciones en las que deberán ejecutarse las prestaciones que serán objeto materia del procedimiento de selección.

Que, respecto a lo manifestado por el área usuaria y el Órgano de Contrataciones de la entidad la finalidad de la Ley es la de establecer normas que se encuentren orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal forma que tales contrataciones se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitiendo el cumplimiento de los fines públicos y teniendo una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Ahora, para viabilizar las contrataciones públicas, específicamente para elegir al proveedor que ejecutará el contrato, las entidades por regla general deben desarrollar un procedimiento de selección de naturaleza competitiva, pues la competencia efectiva es uno de los presupuestos que permiten a las entidades acceder a la mejor oferta del mercado. No obstante, pese a esta regla general, la normativa de contrataciones del Estado establece supuestos taxativos en los que carece de objeto realizar un procedimiento de selección competitivo, toda vez que, por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad requiere contratar directamente mediante un procedimiento de selección no competitivo con un determinado proveedor para satisfacer la necesidad pública. Tales supuestos se encuentran establecidos en el Art. 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 y constituyen las causales de contratación directa.

Que, no obstante ello, nos queda claro que la Ley de contrataciones y su reglamento correspondiente también faculta a las entidades a que puedan satisfacer sus necesidades



Municipalidad C.P. de
Santa María de Huachipa

MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO
SANTA MARIA DE HUACHIPA
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

contratando los bienes, servicios u obras con un determinado proveedor, tal como se advierte del contenido del Art. 27 de la norma acotada y se rigen como causales de contratación directa; sin embargo, la contratación directa no exonera a las entidades de su obligación de aplicar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado en lo que concierne a las fases de actuaciones preparatorias y ejecución contractual que deben realizarse observando los requisitos y formalidades previstos en dicha normativa.

Que, en relación a ello, traemos a colación el Art. 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, que a la letra dice: 27.1 Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un Determinado proveedor en los siguientes supuestos: c) Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones. Asimismo, dicho articulado agrega en los siguientes numerales, que: 27.2 Las contrataciones directas se aprueban mediante resolución del titular de la entidad, resolución ejecutiva regional en el caso de los gobiernos regionales, resolución de alcaldía en el caso de gobiernos locales, o mediante acuerdo del directorio, según corresponda. Las contrataciones directas aprobadas por el gobernador regional o el alcalde se encuentran sujetas a rendición de cuentas ante el respectivo consejo regional o concejo municipal. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable. 27.3 Este procedimiento de selección puede efectuarse a través de compras corporativas, 27.4 El reglamento establece las condiciones para la configuración de cada uno de estos supuestos, los requisitos y formalidades para su aprobación y el procedimiento de contratación directa.

Que, lo señalado por el artículo 100 del literal c) del reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado por D.S. N° 344-2018-EF, precisa que la entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del Art. 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: c) Situación de desabastecimiento.- La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes, servicios en general o consultorías solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se justifica en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa. No puede invocarse la existencia de una situación de desabastecimiento en las siguientes contrataciones: c. 1) Contrataciones cuyo monto de contratación se encuentre bajo la cobertura de un tratado o compromiso internacional que incluya disposiciones sobre contrataciones públicas, cuando el desabastecimiento se hubiese originado por negligencia, dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la Entidad. c.2) Por períodos consecutivos que excedan el lapso del tiempo requerido para superar la situación, salvo que ocurra una situación diferente a la que motivó la Contratación Directa. c.3) Para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la Contratación Directa. c.4) Por prestaciones cuyo alcance exceda lo necesario para atender el desabastecimiento. c.5) En vía de regularización. Cuando del sustento del desabastecimiento se desprenda que la conducta de los servidores de la Entidad hubiese



Municipalidad C.P. de
Santa María de Huachipa

MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO
SANTA MARIA DE HUACHIPA
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

originado la presencia o la configuración de la causal, la autoridad competente para autorizar la Contratación Directa ordena, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan.

Que, resulta necesario precisar que un hecho o evento extraordinario se configura cuando, tal como lo indica el mismo término, sucede algo fuera de lo ordinario, es decir, fuera del orden natural o común de las cosas. Asimismo, un hecho o evento es imprevisible cuando supera o excede la aptitud razonable de previsión del deudor en la relación obligatoria, puesto que el deudor tiene el deber de prever lo normalmente previsible, no así lo imprevisible. Para mayor abundamiento, primera acepción de "extraordinario" es "Fuera del orden o regla natural o común." la acepción de "imprevisible" es "Que no se puede prever.

Que, dentro de este contexto informativo, tenemos que conforme a lo informado por el área usuaria y la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial se requiere 4900 toneladas métricas de residuos sólidos por recolectar y disponer en el relleno sanitario, por declararse un desabastecimiento inminente, el cual asciende al monto de S/ 532,480.00 (QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA CON 00/ 100 SOLES), producto de una indagación de mercado mediante cotizaciones actualizadas; siendo que conforme a lo comunicado nos encontramos en una situación de emergencia en un DESABASTECIMIENTO INMINENTE al no contar con el servicio señalado para la dotación del recojo de residuos sólidos en nuestra jurisdicción, teniendo en cuenta que la Sub Gerencia de Gestión Ambiental y Residuos Sólidos conjuntamente con su Sub Gerencia de Logística y Control patrimonial, garantizan una ciudad limpia, asimismo se manifiesta que el ADICIONAL N° 01 DEL CONTRATO N° 02-2022-MCPSMH - CONTRATO DEL SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA LA RECOLECCION, TRANSPORTE Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS DEL CENTRO POBLADO DE SANTA MARIA DE HUACHIPA, a la fecha está por culminar el citado servicio y de no contar urgentemente con el servicio de recolección, como administradores de servicios públicos que brindamos a nuestra jurisdicción, ésta situación generaría caos antenado contra la salubridad de la ciudadanía. solicitándose por parte del órgano encargado de las contrataciones se implemente UNA CONTRATACIÓN DIRECTA BAJO LA CAUSAL DE DESABASTECIMIENTO INMINENTE para EL SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA LA RECOLECCION, TRANSPORTE Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS DEL CENTRO POBLADO DE SANTA MARIA DE HUACHIPA, de acuerdo a los tipificado en el Art. 27 De la Ley de Contrataciones del Estado, por un periodo de 130 días calendarios y un monto estimado de S/ 532,480.00 (QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA CON 00/ 100 SOLES).

Que, para mayor abundamiento, tenemos que la modificatoria del numeral 27.2 del art. 27 de la Ley el cual señala: "Las contrataciones directas se aprueban mediante resolución del titular de la entidad, resolución ejecutiva regional en el caso de los gobiernos regionales, resolución de alcaldía en el caso de gobiernos locales, o mediante acuerdo del directorio, según corresponda. Las contrataciones directas aprobadas por el gobernador regional o el alcalde se encuentran sujetas a rendición de cuentas ante el respectivo consejo regional o concejo municipal. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable; conforme a ello, tenemos que el numeral 101.1 del RLCE señala que la potestad



Municipalidad C.P. de
Santa María de Huachipa

MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO
SANTA MARIA DE HUACHIPA
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), i), k), 1) m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley: de lo que se infiere que es delegable las contrataciones directas de los supuestos contemplados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, por tanto atendiendo que en el caso de autos se va a aprobar una contratación directa por el literal c) aplicaría la modificatoria contemplada en la Ley N° 31433 publicada el 06 marzo 2022, siendo que dicha norma no aplica para aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable, debiendo ser la misma aprobada por acuerdo de concejo municipal; sin embargo el literal c) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, no se encuentra como delegable, por lo que correspondería que se apruebe con resolución del titular de la entidad.

Que, en atención a lo antes expuesto se concluye lo siguiente: a) Que la CONTRATACIÓN DIRECTA BAJO LA CAUSAL DE DESABASTECIMIENTO INMINENTE para EL SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA LA RECOLECCION, TRANSPORTE Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS DEL CENTRO POBLADO SANTA MARIA DE HUACHIPA CORRESPONDIENTE AL AÑO 2023 de acuerdo a los tipificado en el Art. 27, literal c) de la Ley de Contrataciones del Estado, por un periodo de Ciento Treinta (130) días calendarios y un monto estimado de S/ 532,480.00 (QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA CON 00/ 100 SOLES), conforme fluye del informe técnico de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental y Residuos Sólidos y Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, siendo afectado el gasto a la cadena señalada en la certificación de crédito presupuestario — NOTA N° 001402-2023, corresponde que sea aprobado por resolución del titular de la entidad, de conformidad con el numeral 27.2 del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado; b) LAS CONTRATACIONES DIRECTAS APROBADAS POR EL GOBERNADOR REGIONAL O EL ALCALDE SE ENCUENTRAN SUJETAS A RENDICIÓN DE CUENTAS ANTE EL RESPECTIVO CONSEJO REGIONAL O CONCEJO MUNICIPAL. Por tanto se debe dar cuenta al concejo municipal la aprobación de la presente contratación directa; c) Disponer que la Sub Gerencia de Logística Y control Patrimonial, como órgano encargado de las Contrataciones de la Entidad, proceda conforme a sus atribuciones e implemente la presente contratación directa a la luz de lo señalado en el Art. 27 inciso c) de la Ley de Contrataciones del Estado debidamente concordada con el Art. 100, 101 y 102 del reglamento de la norma acotada, comprendiendo las modificaciones —según corresponda que el Plan Anual de Contrataciones exige conforme a lo señalado en el Art. 6 de la norma reglamentaria citada y debiendo cumplir con las publicaciones correspondientes al SEACE y órganos de control que la ley señala en coordinación con la Secretaría General para los fines de ley (entiéndase la publicación del acuerdo de concejo, informe técnico, informe legal y demás documentos requeridos por el portal de contrataciones); d) De conformidad con el Art. 100 literal c) del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado por D.S. N° 344-2018-EF, En el acuerdo de concejo de aprobación debe disponerse que los actuados que ponga en conocimiento el mérito del presente expediente administrativo a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a efectos de que se implementen las acciones disciplinarias a que hubiere lugar contra los que resulten responsables y deslinde las presuntas responsabilidades a que hubiera lugar, por las presuntas omisiones, defectos y/o deficiencias en el del servicio de alquiler de unidades vehiculares para la recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos del C.P. Santa María de Huachipa para el año 2023.





Municipalidad C.P. de
Santa María de Huachipa

MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO
SANTA MARIA DE HUACHIPA
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Que, estando a lo expuesto y a lo solicitado, con la opinión favorable de la Sub Gerencia de Abastecimiento, Gerencia de Asesoría Jurídica y en uso de las atribuciones que le otorga el artículo 20, numeral 6, de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, así como lo indicado en el numeral 27.2 del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, cuyo numeral ha sido modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31433, publicada el 06 marzo 2022, la Señora Alcaldesa:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR EN SITUACIÓN DE DESABASTECIMIENTO INMINENTE, EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DE LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE SANTA MARÍA DE HUACHIPA, en consecuencia, a fin de dar solución al Desabastecimiento se aprueba la contratación directa del Servicio de Alquiler de Unidades Vehiculares para la recolección, Transporte y disposición final de residuos sólidos.

ARTICULO SEGUNDO.- APROBAR la CONTRATACIÓN DIRECTA POR DESABASTECIMIENTO INMINENTE para EL SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA LA RECOLECCION, TRANSPORTE Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS DEL CENTRO POBLADO SANTA MARIA DE HUACHIPA CORRESPONDIENTE AL AÑO 2023, por un monto estimado de S/ 532,480.00 (QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA CON 00/ 100 SOLES), por un periodo de Ciento treinta (130) días calendarios, de acuerdo a que existe la necesidad de su contratación, a fin de garantizar una ciudad limpia y segura, cuyos servicios públicos son atendidos por esta Municipalidad, por la causal establecida el literal c) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, concordante con los artículos 100, 101 y 102 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF modificado por Decreto Supremo N° 234-2022-EF, ello en atención a las argumentaciones contenidas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial proceda a ejecutar la CONTRATACIÓN DIRECTA POR DESABASTECIMIENTO INMINENTE para el SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA LA RECOLECCION, TRANSPORTE Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS DEL CENTRO POBLADO SANTA MARIA DE HUACHIPA CORRESPONDIENTE AL AÑO 2023, por un monto estimado de S/ 532,480.00 (QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA CON 00/ 100 SOLES), por un periodo de Ciento Treinta (130) días calendarios, de acuerdo a que existe la necesidad de su contratación, a fin de garantizar una ciudad limpia y segura, cuyos servicios públicos son atendidos por este municipio, por la causal establecida el literal c) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, concordante con los artículos 100, 101 y 102 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF modificado por Decreto Supremo N° 234-2022-EF, ello en atención a las argumentaciones contenidas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - ESTABLECER que la Contratación Directa aprobada en el Artículo Primero de la presente resolución está sujeta a informar al Consejo Municipal de la Municipalidad del



Municipalidad C.P. de
Santa María de Huachipa

MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO
SANTA MARIA DE HUACHIPA
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

centro

Poblado de Santa María de Huachipa, de conformidad con la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley ° 31433, Ley que modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto a las atribuciones y responsabilidades de Concejos Municipales y Consejos Regionales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización.



ARTÍCULO QUINTO. - DÉSE cuenta a Gerencia Municipal; Gerencia de Administración y Finanzas; Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; Gerencia de Asesoría Jurídica, Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, Subgerencia de Gestión Ambiental y residuos Sólidos, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO. - DISPONER a Subgerencia de Secretaría General de esta Municipalidad y, a la Sub Gerencia de Tecnología de Información y Comunicaciones, realizar la publicación de la presente en el Portal Web de este Municipio www.munihuachipa.gob.pe

ARTÍCULO SEPTIMO. - NOTIFICAR en el modo y forma de ley a las instancias correspondiente para conocimiento y fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

MUNICIPALIDAD DEL C.P.
SANTA MARIA DE HUACHIPA
Abog. JOSE ANTONIO MINANO PUMAYALI
SECRETARIO GENERAL (E)

MUNICIPALIDAD C.P.
SANTA MARIA DE HUACHIPA
JACQUELINE C. CARTOLIN FONSECA
ALCALDESA

